



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECTORÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 5 6 7 DE 31 MAYO 2007

“Por la cual se establece la escala de viáticos para los servidores de la Universidad Nacional de Colombia para el año 2007 y subsiguientes”.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Rectoría número 385 del 10 de mayo de 2005, modificada por resolución 856 de 2005, se estableció la escala de viáticos aplicable al personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de Colombia que debe cumplir comisiones de servicio en sitios diferentes a su sede habitual de trabajo.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 628 del 2 de marzo de 2007, a través del cual fijó la escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1 de la ley 4 de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país.

Que es necesario disponer lo pertinente para aplicar la nueva escala de viáticos a los servidores públicos de la Universidad Nacional de Colombia y establecer criterios para pagar gastos de manutención y alojamiento a favor de las personas que celebren Órdenes Contractuales de Prestación de Servicios con la institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. A partir del año 2007 y subsiguientes, se aplicará a los servidores públicos de la Universidad Nacional de Colombia que deben cumplir comisiones de servicio en sitios diferentes a su sede habitual de trabajo, la escala de viáticos establecida mediante el Decreto expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por el cual se fijan las respectivas escalas de viáticos, para el año en vigencia.

PARÁGRAFO. A los miembros del Consejo Superior Universitario se les reconocerán viáticos hasta por el valor máximo de las respectivas tablas, con excepción del representante estudiantil que se le reconocerá el valor del auxilio de viaje establecido por el Acuerdo número 004 de 2000 del Consejo Superior Universitario o las normas que lo modifiquen o adicionen.

7

140
ANOS

CONSTRUYENDO NACIÓN

ARTÍCULO 2. Para el régimen de viáticos del personal docente y administrativo de la Universidad Nacional se establecen las siguientes reglas especiales:

- a. Los viáticos del personal vinculado en medio tiempo o de cátedra se liquidarán con base en el salario que les correspondería en dedicación de tiempo completo en la misma categoría.
- b. Tratándose de comisiones en lugares situados a menos de setenta (70) kilómetros de la sede habitual de trabajo no habrá lugar al pago de viáticos.
- c. En caso de prácticas docentes a distancias menores a setenta (70) kilómetros, los Consejos de Sede podrán reglamentar el pago excepcional de viáticos al personal docente y administrativo en cuantías inferiores al equivalente a siete (7) días de salario mínimo legal vigente, teniendo en cuenta el criterio del día de permanencia y día terminal o no pernoctado, las condiciones de transporte y la distancia.
- d. Todas las comisiones deberán ser autorizadas previamente por la autoridad competente mediante acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos y gastos de viaje correspondientes.
- e. La resolución de comisión contendrá la siguiente información: nombre y apellidos del comisionado, identificación, asignación mensual, objeto de la comisión, lugar y período de la comisión, número de días, valor diario de viáticos, valor total de los viáticos, valor de los gastos de transporte y número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo al cual se realiza el gasto que se autoriza.
- f. No habrá lugar al pago de viáticos, o su pago se autorizará en forma proporcional, cuando el comisionado reciba viáticos de otra entidad o institución.
- g. Se podrán conceder avances en dinero para efectos de cubrir los gastos de viáticos y transporte de la comisión, los cuales deberán ser legalizados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de la misma.
- h. En el momento de recibir el pago del avance concedido el comisionado autorizará por escrito al pagador respectivo para que de su sueldo o de sus prestaciones sociales se descuente el valor del avance no legalizado.
- i. La legalización del avance requiere constancia del cumplimiento de la comisión.
- j. No se autorizarán viáticos a personas que tengan pendiente la legalización de avances anteriores, a menos que se trate de una prórroga de la comisión que se está cumpliendo.
- k. Si ocurriere la cancelación o suspensión de una comisión, o si fuera cumplida en un término inferior al previsto, el comisionado se obliga a reintegrar en forma inmediata el valor de los viáticos y de los gastos de viaje que no puedan ser justificados. En este caso se requiere revocar o modificar la Resolución que autorizó la comisión y reconoció los

viáticos y gastos de viaje, indicando los nuevos valores y períodos.

- l. No se podrán conceder comisiones por períodos mayores a treinta (30) días, salvo en casos excepcionales plenamente justificados, para lo cual se autorizará la prórroga correspondiente.
- m. Si para el cumplimiento del objeto de una Orden Contractual de Prestación de Servicios se requiere el desplazamiento del contratista, la Universidad Nacional podrá reconocer gastos de viaje y manutención, aplicando, en lo pertinente, las reglas establecidas en el Decreto que fije la escala de viáticos para el año en vigencia.
- n. La cuantía de los viáticos del personal docente y administrativo con asignación igual o superior al equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para el cumplimiento de prácticas docentes a una distancia mayor de setenta (70) kilómetros de la sede o sitio habitual de trabajo, será la suma de siete (7) salarios mínimos diarios legales vigentes por día de permanencia y del 50% de este valor por día terminal o no pernoctado. Cuando la asignación salarial mensual sea inferior a la cuantía indicada, el personal docente o administrativo devengará viáticos de acuerdo con la escala establecida por el Decreto que fije la escala de viáticos para el año en vigencia.
- o. Por ningún concepto podrán autorizarse viáticos superiores a siete (7) salarios mínimos diarios legales vigentes cuando se trate de prácticas docentes.

ARTICULO 3. En las comisiones que se confieren se observaran las siguientes reglas en materia de transporte:

- A. El transporte aéreo se reconocerá de acuerdo con las tarifas de clase económica.
- B. En los casos en que el docente o empleado no utilice vehículo de la Universidad Nacional y haya sido autorizado mediante Resolución a viajar en vehículo propio, la Universidad reconocerá los gastos de peaje, combustible y lubricantes, previa presentación de los correspondientes comprobantes de pago. En este caso, el docente o empleado viajará bajo su responsabilidad y la Universidad no asumirá gastos diferentes a los mencionados.
- C. Las cuentas por concepto de transporte deberán contener la identificación de la Resolución que autoriza el pago, el tiquete expedido por la empresa que haya prestado el servicio o, en su defecto, el documento soporte que compruebe satisfactoriamente la utilización del servicio de transporte.
- D. Cuando el transporte se efectúe por empresas organizadas, cuyas tarifas tengan aprobación oficial, las cuentas de que trata el presente artículo no requerirán comprobante. En casos especiales en los cuales el transporte se realice en automóvil, vehículos acuáticos o cabalgadura, deberá acompañarse el comprobante firmado por la persona que suministró el servicio, con indicación de su cédula de ciudadanía o NIT o, si esto no fuere posible, deberá presentarse una relación firmada por el interesado y aprobada por su inmediato superior.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, específicamente las Resoluciones 385 y 856 de 2005 de la Rectoría.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a

31 MAYO 2007



MOISÉS WASSERMANN

Rector